

INFORME SECRETARIAL. 2021-00031 00, Villavicencio, 09 de febrero de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicitó mediante apoderado el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que se encuentran a nombre del causante LEONARDO GARZÓN GONZÁLEZ (q.e.p.d.), conforme a la petición vista a folios que anteceden. Esta se formuló de forma extraprocesal, fundándose en el art. 480 del CGP.

Al respecto, el art. 480 del CGP dispone que, aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante. De igual forma, el inciso final de dicho artículo dispone que podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión.

De lo anterior es claro que, cumplidos los requisitos para la apertura del proceso de sucesión, pero inclusive antes que estos se cumplan, puede solicitarse medida cautelar para afectar la futura masa sucesoral. Y acreditada además la condición de heredera según el art. 1312 del Código Civil, con el registro civil de nacimiento visible a folio 7 C.1., se tiene por legitimada en la causa por activa y por tanto procede el embargo y secuestro de que trata el art. 480 del CGP

Corolario de lo anterior el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-237396**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur. **Ofíciense** como corresponda.

No se accede a decretar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-57739, toda vez que no figura a nombre del causante y no se acreditó la condición de cónyuge de la señora MARIA LILA RIOS DE GARZON.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. **031** del **30 ABRIL 2021**. -

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria